REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **DIVISORIO**
RADICACIÓN: **252903103002-2018-00205-00**
DEMANDANTE: **CLUB CAMPESTRE EL BOSQUE**
DEMANDADO: **GLADYS JAIMES DE CASADIEGO, ANTONIO JOSÉ CAICEDO ABADÍA Y AZUCENA PELÁEZ DE AYORA Y OTROS**

I. ***Asunto***

Procede este Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de división material pretendida dentro del proceso declarativo especial divisorio propuesto por el CLUB CAMPESTRE EL BOSQUE contra REYNEL ZAPATA ZAPATA, ALFREDO ROMERO ROZO, ÁLVARO FRANCISCO JOSÉ LUNA CONDE, ANICETO GONZALO ORTIZ RAMOS, JUAN DE LA ROSA RAMOS VARGAS, CONSUELO BOTERO GÓMEZ ,LUIS CARLOS OSPINA VELÁSQUEZ, ARCADIO GUZMÁN HERNÁNDEZ, YINA RÍOS VALDERRAMA, EDGAR ALFONSO SALINAS CASTRO, ÁLVARO VILLANUEVA MUÑOZ, JORGE MÉNDEZ OBANDO, MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA, JAIME OLIVOS BERMÚDEZ, LUIS OBDULIO TOVAR BENÍTEZ, ISMAEL ENRIQUE PEÑA GALVIS, GUILLERMO TRUJILLO CEDEÑO, LUIS ANTONIO MUÑOZ, CARLOS ARTURO ALZATE BELTRÁN, TÉCNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LTDA., quien cambió su tipo de sociedad a TÉCNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S. y actúa representada por el señor ARMANDO PÁEZ ORTIZ en calidad de representante legal, ANA MARÍA NIÑO PÁEZ, NELSON SARMIENTO QUINTERO, LUIS BENITO SAAVEDRA FERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO CALDERÓN ARIAS, CARLOS ARTURO LIS MONCALEANO, NORBERTO MÉNDEZ DÍAZ, JULIO ALBERTO CIFUENTES GARCÍA, VÍCTOR MANUEL BARLIZA ZUBIRIA, JORGE TOVAR FORERO, ROBERTO CONSTANZA POSADA POVEDA HERRERA MUÑOZ, MARÍA EDDA ESCALANTE BECERRA, HUMBERTO NÚÑEZ TORRES, ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA, CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ, JOSÉ JAVIER MEJÍA DUQUE TORRES, EMILIANO MEJÍA DUQUE, YONY GARZÓN RICO, AMPARO HURTADO DE HERRERA, CARLOS ARTURO SILVA CASTRO, MARÍA NATALIA LUQUE ACEVEDO, LUIS HONORIO DOMÍNGUEZ DURÁN, AMPARO GONZÁLEZ DE CASTRO, LUIS JOSÉ MOJICA NIÑO, FRANCISCO JOSÉ FANDIÑO ARBELÁEZ, COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. “COLTEMAYOR S.A.” quien actúa representada legalmente por el señor JESÚS ALFONSO DÍAZ ROZO, en calidad de Gerente, JUDITH PERDOMO SERRATO, MANUEL ROBERTO RUBIANO PULIDO, JOSÉ FERNANDO NEIRA GRAJALES, NOHORA PAREDES GONZÁLEZ, PINTU COLORAMA LTDA., quien cambió su tipo de sociedad a PINTU COLORAMA S.A.S. y actúa representada legalmente por la señora ÁNGELA MARGARITA MORALES DE SALAMANCA, en calidad de Gerente, LABORATORIO HOMEOPÁTICO ALEMÁN LTDA., quien actúa representado legalmente por el señor LUIS ANTONIO MUÑOZ, en calidad de Gerente, MERCEDES RUBIANO DE GÓMEZ, PEDRO AGUSTÍN GARCÍA VÁSQUEZ, AURA VICTORIA PAREDES RANGEL, SANDRA MILENA SALAMANCA MORALES, JESÚS DARÍO FORERO RODRÍGUEZ, HERNÁN JIMÉNEZ GÓMEZ ,SOTERO CARREÑO GALLO, JUAN PINEDA BERRIO, ROBERT ENRIQUE PÉREZ SÁNCHEZ, SALOMÓN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, JAVIER BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ VARGAS, JOSÉ HERNÁN QUINTERO ARISTIZABAL, HUGO ESPINOSA LIÉVANO, MERCEDES ELENA ANAYA DE MARTÍNEZ (MERCELENA), FERNANDO

GÓMEZ GÓMEZ, DIANA PATRICIA ZAMUDIO AMAYA, FABIO VINICIO TAMAYO TAMAYO, JOSÉ ALEJANDRO VALENCIA CHAPARRO, RICARDO MURCIA GUEVARA, RAÚL MÉNDEZ MARTÍNEZ, LUIS CARLOS LANDINEZ LANDINEZ, ÁLVARO ARROYO PINEDA, DILIA ORTIZ DE BOADA, ROSALBA PINTO DE BLANCO, HERNANDO PLAZAS DÍAZ, JOSÉ MARÍA VARGAS MARTÍNEZ, GLORIA VARGAS DE ZAIDIZA, FABIÁN ANDRÉS ESCALLÓN MAYORGA JOSÉ AGUSTÍN SANTANA, LUIS GUILLERMO SILVA ORJUELA, CLAUDIA PATRICIA ROBLES GARCÍA, JAIRO IVÁN DUQUE RUBIO, LUIS ROBERTO DÍAZ OSORIO, EDGAR ERNESTO RINCÓN ROMERO, GUILLERMO RODRÍGUEZ GARCÍA, HÉCTOR FABIO CASTAÑO ALZATE JORGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ VESGA, CARLOS ARTURO URIBE VARGAS, HERNANDO ROMÁN CARRILLO, JORGE ALBERTO MÉNDEZ DÍAZ, SAMUEL ERNESTO MC ALLISTER BRAIDY, OLINTO EDUARDO QUIÑONES QUIÑONES, GLORIA INÉS NARVÁEZ PULIDO, EDITH CHÁVEZ CORTÉS, GUIDO MAURICIO ROMERO GONZÁLEZ, EUSEBIO VANEGAS VERGARA, MARTHA PATRICIA MUÑOZ ORTEGÓN, RODRIGO BUSTAMANTE ILLERA, JORGE MARTÍNEZ COLLANTES, ALFREDO MUÑOZ FRANCO ARIOLFO BERNAL BOHÓRQUEZ, FRANCISCO ARTURO MOTAÑEZ ÁNGEL , ÁLVARO ELISEO ARDILA GONZÁLEZ, MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO, HENRY SANABRIA GUTIÉRREZ, HUMBERTO GIRALDO AGUIRRE, LUZ ADRIANA ÁNGEL GONZÁLEZ, GLADYS JAIMES DE CASADIEGO, JOSÉ MARÍA NEIRA PEÑUELA, JORGE ELIECER OLARTE CARO, JULIO CÉSAR MANRIQUE RODRÍGUEZ, CARLOS EMILIANO RODRÍGUEZ CASADIEGO, OSCAR OSPINA SÁNCHEZ, GUSTAVO RIVEROS VALDERRAMA, PEDRO PABLO PEDRAZA PINEDA, GERARDO DE JESÚS GUTIÉRREZ MUÑOZ, FÉLIX ANDELFO GELVEZ SIERRA, JOSÉ GILBERTO CASTILLO CAMARGO, LUISA FERNANDA PALACIOS GALEANO, CLAUDIA GOYENECHE GOYENECHE, ELIZABETH GARCÍA ROMERO, IVÁN DARÍO PULIDO PACHÓN, JOSÉ PARMENIO PUENTES ESPEJO, MARÍA IRMA CASTAÑO VALENCIA, JOAQUÍN RUEDA RINCÓN, EDWIN CADAVID PRADO, FANNY ESTELLA GÓMEZ CONTRERAS, LUZ MARY RIAÑO CAMARGO, JORGE ALBERTO RINCÓN TOQUICA, MARÍA VICTORIA ECHAVARRÍA LONDOÑO, YEFER MOISÉS CIPAGAUTA OCHOA, MARTHA INÉS ULLOA PEÑA, DELIA MERCEDES ÁVILA AMAYA, JOSÉ ARTURO VANEGAS RAMÍREZ, JENNY PAOLA GRANADOS CARRILLO, EDILBERTO LOZANO CARRILLO, SAÚL GIRALDO HERRERA, BLANCA MARGARITA TORO DE SALAZAR, JESÚS ALBERTO CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ANDRÉS ANTONIO DÍAZ CORREA, OSCAR ENRIQUE ARANDIA RUIZ, LUZ STELLA SALAMANCA MORALES, JUAN DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ARQUÍMEDES DÍAZ MORALES, MARINO GONZÁLEZ ZULUAGA, BLANCA GILMA TUNJANO CEPEDA, FERNANDO ARTURO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS BURGOS PATIÑO, JOSÉ ISAÍAS ROMERO BABATIVA, LUZ MILA CAMPOS NARANJO, RODRIGO ARTURO RUBIO MAYORGA, GERARDO CALDERÓN ARIAS, PABLO ENRIQUE MAYORGA FAJARDO, JOSÉ LAUREANO GÓMEZ MURCIA, MARICELA SUÁREZ NOGUERA, LUIS FERNANDO QUINTERO RODRÍGUEZ, HERMES RUIZ, EDUARDO RAMÍREZ PARRA, NELSA MORENO DE TRUJILLO, FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ, AURORA ELENA BOADA DE ROJAS, MIGUEL FRANCISCO TRIANA URIBE, JOSELIN GUSTAVO PARDO TORRES, GILBERTO BOLÍVAR MALDONADO, ALFONSO LOZANO MONTAÑA, DIEGO FERNANDO BARREIRO OVALLE, DIANA DILMA DÍAZ DÍAZ, ANTONIO JOSÉ CAICEDO ABADÍA, MARITZA DEL CARMEN BERDUGO QUIROGA, LUIS ENRIQUE ARCHILA GÓMEZ, EDGAR MAYORGA FAJARDO, NICOLÁS MURCIA BECERRA, CÉSAR ALBERTO CARREÑO PATARROYO, LUIS ENRIQUE VARGAS VARGAS, GRACIELA SUÁREZ CORTÉS, PRUDENCIO ARÉVALO BUITRAGO, MARTA ELENA DÍAZ DÍAZ, ALFONSO LEGUIZAMÓN LEGUIZAMÓN, FABIOLA AMPARO BUSTOS PULIDO, HERNANDO ISRAEL MAYORGA FAJARDO, JORGE HELI MONTOYA ARIAS, RAFAEL ANTONIO ARBELÁEZ MOSCOSO, LUZ PATRICIA GUTIÉRREZ MEDINA, MARCO ALFONSO GARCÍA MENDIETA, STELLA RIVEROS VALDERRAMA, BRIELO JOSÉ AYORA ÁLVAREZ , AZUCENA PELÁEZ DE AYORA, HELENA OSPINA MONTEALEGRE, ADRIANA MARÍA LIÉVANO SILVA, LILIANA LIÉVANO SILVA,

RAÚL ANTONIO LIÉVANO SILVA, JAIRO EDGAR LIÉVANO SILVA, MARÍA TERESA SILVA DE LIÉVANO, ENSA ROSA HERNÁNDEZ DE RUIZ, DIANA CONSTANZA RUIZ HERNÁNDEZ, ÁLVARO HERNÁN RUIZ HERNÁNDEZ, NELSON YESID RUIZ HERNÁNDEZ, HUGO ADALBERTO RUIZ HERNÁNDEZ, HELMUTH BAYER PEDRAZA, de conformidad con el artículo 406 a 418 del CGP.

II. Antecedentes:

El Club Campestre el Bosque identificado con el NIT No 860.055.0887-2 por conducto de su representante legal (suplente) señor Héctor Fabio Castaño Álzate identificado con la cédula de ciudadanía No 19.063.633 por conducto de mandatario judicial, presentó proceso divisorio material, contra los señores, REYNEL ZAPATA ZAPATA, ALFREDO ROMERO ROZO, ÁLVARO FRANCISCO JOSÉ LUNA CONDE,ANICETO GONZALO ORTIZ RAMOS JUAN DE LA ROSA RAMOS VARGAS, CONSUELO BOTERO GÓMEZ ,LUIS CARLOS OSPINA VELÁSQUEZ, ARCADIO GUZMÁN HERNÁNDEZ ,YINA RÍOS VALDERRAMA, EDGAR ALFONSO SALINAS CASTRO, ÁLVARO VILLANUEVA MUÑOZ, JORGE MÉNDEZ OBANDO, MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA, JAIME OLIVOS BERMÚDEZ, LUIS OBDULIO TOVAR BENÍTEZ, ISMAEL ENRIQUE PEÑA GALVIS, GUILLERMO TRUJILLO CEDEÑO, LUIS ANTONIO MUÑOZ, CARLOS ARTURO ALZATE BELTRÁN, TÉCNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LTDA., quien cambió su tipo de sociedad a TÉCNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S. y actúa representada por el señor ARMANDO PÁEZ ORTIZ en calidad de representante legal, ANA MARÍA NIÑO PÁEZ, NELSON SARMIENTO QUINTERO, LUIS BENITO SAAVEDRA FERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO CALDERÓN ARIAS, CARLOS ARTURO LIS MONCALEANO, NORBERTO MÉNDEZ DÍAZ, JULIO ALBERTO CIFUENTES GARCÍA, VÍCTOR MANUEL BARLIZA ZUBIRIA, JORGE TOVAR FORERO, ROBERTO CONSTANZA POSADA POVEDA HERRERA MUÑOZ, MARÍA EDDA ESCALANTE BECERRA, HUMBERTO NÚÑEZ TORRES, ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA, CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ, JOSÉ JAVIER MEJÍA DUQUE TORRES, EMILIANO MEJÍA DUQUE, YONY GARZÓN RICO, AMPARO HURTADO DE HERRERA, CARLOS ARTURO SILVA CASTRO, MARÍA NATALIA LUQUE ACEVEDO, LUIS HONORIO DOMÍNGUEZ DURÁN, AMPARO GONZÁLEZ DE CASTRO, LUIS JOSÉ MOJICA NIÑO, FRANCISCO JOSÉ FANDIÑO ARBELÁEZ, COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. “COLTEMAYOR S.A.” quien actúa representada legalmente por el señor JESÚS ALFONSO DÍAZ ROZO, en calidad de Gerente, JUDITH PERDOMO SERRATO, MANUEL ROBERTO RUBIANO PULIDO, JOSÉ FERNANDO NEIRA GRAJALES, NOHORA PAREDES GONZÁLEZ, PINTU COLORAMA LTDA., quien cambió su tipo de sociedad a PINTU COLORAMA S.A.S. y actúa representada legalmente por la señora ÁNGELA MARGARITA MORALES DE SALAMANCA, en calidad de Gerente, LABORATORIO HOMEOPÁTICO ALEMÁN LTDA., quien actúa representado legalmente por el señor LUIS ANTONIO MUÑOZ, en calidad de Gerente, MERCEDES RUBIANO DE GÓMEZ, PEDRO AGUSTÍN GARCÍA VÁSQUEZ, AURA VICTORIA PAREDES RANGEL, SANDRA MILENA SALAMANCA MORALES, JESÚS DARÍO FORERO RODRÍGUEZ, HERNÁN JIMÉNEZ GÓMEZ ,SOTERO CARREÑO GALLO, JUAN PINEDA BERRIO, ROBERT ENRIQUE PÉREZ SÁNCHEZ, SALOMÓN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, JAVIER BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ VARGAS, JOSÉ HERNÁN QUINTERO ARISTIZABAL, HUGO ESPINOSA LIÉVANO, MERCEDES ELENA ANAYA DE MARTÍNEZ (MERCELENA), FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ, DIANA PATRICIA ZAMUDIO AMAYA, FABIO VINICIO TAMAYO TAMAYO, JOSÉ ALEJANDRO VALENCIA CHAPARRO, RICARDO MURCIA GUEVARA, RAÚL MÉNDEZ MARTÍNEZ, LUIS CARLOS LANDINEZ LANDINEZ, ÁLVARO ARROYO PINEDA, DILIA ORTIZ DE BOADA, ROSALBA PINTO DE BLANCO, HERNANDO PLAZAS DÍAZ, JOSÉ MARÍA VARGAS MARTÍNEZ, GLORIA VARGAS DE ZAIDIZA, FABIÁN ANDRÉS ESCALLÓN MAYORGA JOSÉ AGUSTÍN SANTANA, LUIS GUILLERMO SILVA ORJUELA, CLAUDIA PATRICIA ROBLES GARCÍA, JAIRO IVÁN DUQUE RUBIO, LUIS ROBERTO DÍAZ OSORIO, EDGAR ERNESTO RINCÓN ROMERO, GUILLERMO RODRÍGUEZ GARCÍA,

HÉCTOR FABIO CASTAÑO ALZATE JORGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ VESGA, CARLOS ARTURO URIBE VARGAS, HERNANDO ROMÁN CARRILLO, JORGE ALBERTO MÉNDEZ DÍAZ, SAMUEL ERNESTO MC ALLISTER BRAIDY, OLINTO EDUARDO QUIÑONES QUIÑONES, GLORIA INÉS NARVÁEZ PULIDO, EDITH CHÁVEZ CORTÉS, GUIDO MAURICIO ROMERO GONZÁLEZ, EUSEBIO VANEGAS VERGARA, MARTHA PATRICIA MUÑOZ ORTEGÓN, RODRIGO BUSTAMANTE ILLERA, JORGE MARTÍNEZ COLLANTES, ALFREDO MUÑOZ FRANCO ARIOLFO BERNAL BOHÓRQUEZ, FRANCISCO ARTURO MOTAÑEZ ÁNGEL, ÁLVARO ELISEO ARDILA GONZÁLEZ, MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO, HENRY SANABRIA GUTIÉRREZ, HUMBERTO GIRALDO AGUIRRE, LUZ ADRIANA ÁNGEL GONZÁLEZ, GLADYS JAIMES DE CASADIEGO, JOSÉ MARÍA NEIRA PEÑUELA, JORGE ELIECER OLARTE CARO, JULIO CÉSAR MANRIQUE RODRÍGUEZ, CARLOS EMILIANO RODRÍGUEZ CASADIEGO, OSCAR OSPINA SÁNCHEZ, GUSTAVO RIVEROS VALDERRAMA, PEDRO PABLO PEDRAZA PINEDA, GERARDO DE JESÚS GUTIÉRREZ MUÑOZ, FÉLIX ANDELFO GELVEZ SIERRA, JOSÉ GILBERTO CASTILLO CAMARGO, LUISA FERNANDA PALACIOS GALEANO, CLAUDIA GOYENECHE GOYENECHE, ELIZABETH GARCÍA ROMERO, IVÁN DARÍO PULIDO PACHÓN, JOSÉ PARMENIO PUENTES ESPEJO, MARÍA IRMA CASTAÑO VALENCIA, JOAQUÍN RUEDA RINCÓN, EDWIN CADAVID PRADO, FANNY ESTELLA GÓMEZ CONTRERAS, LUZ MARY RIAÑO CAMARGO, JORGE ALBERTO RINCÓN TOQUICA, MARÍA VICTORIA ECHAVARRÍA LONDOÑO, YEFER MOISÉS CIPAGAUTA OCHOA, MARTHA INÉS ULLOA PEÑA, DELIA MERCEDES ÁVILA AMAYA, JOSÉ ARTURO VANEGAS RAMÍREZ, JENNY PAOLA GRANADOS CARRILLO, EDILBERTO LOZANO CARRILLO, SAÚL GIRALDO HERRERA, BLANCA MARGARITA TORO DE SALAZAR, JESÚS ALBERTO CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ANDRÉS ANTONIO DÍAZ CORREA, OSCAR ENRIQUE ARANDIA RUIZ, LUZ STELLA SALAMANCA MORALES, JUAN DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ARQUÍMEDES DÍAZ MORALES, MARINO GONZÁLEZ ZULUAGA, BLANCA GILMA TUNJANO CEPEDA, FERNANDO ARTURO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS BURGOS PATIÑO, JOSÉ ISAÍAS ROMERO BABATIVA, LUZ MILA CAMPOS NARANJO, RODRIGO ARTURO RUBIO MAYORGA, GERARDO CALDERÓN ARIAS, PABLO ENRIQUE MAYORGA FAJARDO, JOSÉ LAUREANO GÓMEZ MURCIA, MARICELA SUÁREZ NOGUERA, LUIS FERNANDO QUINTERO RODRÍGUEZ, HERMES RUIZ, EDUARDO RAMÍREZ PARRA, NELSA MORENO DE TRUJILLO, FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ, AURORA ELENA BOADA DE ROJAS, MIGUEL FRANCISCO TRIANA URIBE, JOSELIN GUSTAVO PARDO TORRES, GILBERTO BOLÍVAR MALDONADO, ALFONSO LOZANO MONTAÑA, DIEGO FERNANDO BARREIRO OVALLE, DIANA DILMA DÍAZ DÍAZ, ANTONIO JOSÉ CAICEDO ABADÍA, MARITZA DEL CARMEN BERDUGO QUIROGA, LUIS ENRIQUE ARCHILA GÓMEZ, EDGAR MAYORGA FAJARDO, NICOLÁS MURCIA BECERRA, CÉSAR ALBERTO CARREÑO PATARROYO, LUIS ENRIQUE VARGAS VARGAS, GRACIELA SUÁREZ CORTÉS, PRUDENCIO ARÉVALO BUITRAGO, MARTA ELENA DÍAZ DÍAZ, ALFONSO LEGUIZAMÓN LEGUIZAMÓN, FABIOLA AMPARO BUSTOS PULIDO, HERNANDO ISRAEL MAYORGA FAJARDO, JORGE HELI MONTOYA ARIAS, RAFAEL ANTONIO ARBELÁEZ MOSCOSO, LUZ PATRICIA GUTIÉRREZ MEDINA, MARCO ALFONSO GARCÍA MENDIETA, STELLA RIVEROS VALDERRAMA, BRIELO JOSÉ AYORA ÁLVAREZ , AZUCENA PELÁEZ DE AYORA, HELENA OSPINA MONTEALEGRE, ADRIANA MARÍA LIÉVANO SILVA, LILIANA LIÉVANO SILVA, RAÚL ANTONIO LIÉVANO SILVA, JAIRO EDGAR LIÉVANO SILVA, MARÍA TERESA SILVA DE LIÉVANO, ENSA ROSA HERNÁNDEZ DE RUIZ, DIANA CONSTANZA RUIZ HERNÁNDEZ, ÁLVARO HERNÁN RUIZ HERNÁNDEZ, NELSON YESID RUIZ HERNÁNDEZ, HUGO ADALBERTO RUIZ HERNÁNDEZ, HELMUTH BAYER PEDRAZA, en la que solicitó:

Que se decrete la división material, de un lote de terreno ubicado en el municipio de Silvania, Cundinamarca registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No 157-5852 de la ORIPP de Fusagasugá con un área de 230.574 Mt^2 distinguido como el

CHOCHO, delimitado con los siguientes linderos: desde el punto que separa los potreros conocidos con los nombres El Semillero y Hospital toca la margen derecho del rio Chocho se sigue por este cerco de piedra hasta llegar a la carretera que de Tibacuy conduce a Fusagasugá luego sigue por esa carretera hasta encontrar el rio Chocho; después aguas abajo y por el cauce principal encierra una isla conocida con el nombre de “la Isla” hasta encontrar el extremo del cerco de piedra, punto de partida especiales: el cual cuenta con la Cedula Catastral No 25-743-00-03-00-00-0001-0002-0-0-00-0000 y anterior 00-0-0001-0002-000

Que, en el presente divisorio NO se va a adjudicar individualmente a cada comunero; el predio objeto de la división se va a dividir únicamente en dos (2) lotes de terreno, a saber: El Lote "El Chocho No. 2" y El Lote "El Chocho No. 1". El primero de ellos, "El chocho No. 2", se le adjudica a la persona jurídica CLUB CAMPESTRE EL BOSQUE, con un área de dieciocho hectáreas dos mil novecientos sesenta metros cuadrados (18 Has. 2.960 M2) y conforme los linderos señalados en la demanda; adjudicación que se realiza teniendo en cuenta que, dentro del 100% del predio de mayor extensión, que es de 23 Has. 574 M2, el Club es propietario del 79.350/0, porcentaje que al ser convertido en metros cuadrados según el área total del predio arroja la extensión aquí señalada, siendo por lo tanto propietario del 100% del nuevo predio que se le adjudica con el área aquí señalada.

Por su parte "El Chocho No. 1" se adjudicará a todos los comuneros demandados con un área de cuatro hectáreas siete mil seiscientos catorce metros cuadrados (4 Has. 7.614 M2) y conforme a los linderos señalados en la demanda; adjudicación que se realiza teniendo en cuenta que, dentro del 100% del predio de mayor extensión, que es de 23 Has. 574 M2, los comuneros son propietarios del 20.650/0, cifra que se obtiene sumando los porcentajes que tiene cada titular inscrito dentro de la comunidad de bienes, porcentaje total que al ser convertido en metros cuadrados según el área total del predio arroja la extensión aquí señalada: 4 Has. 7614 M2.528.125 Mt2 cada uno y para este efecto los denominaremos Lote 87-1 y Lote 87-2. conforme a la partición elaborada por el perito CARLOS HUMBERTO PLATA titular de la Matricula No. 76700-0341 del Consejo Profesional de Arquitectos, R.A.A. AVAL 14982375 que se adjunta como requisito de esta demanda.

Por cuanto con la demanda se adjuntó la prueba idónea acerca que demandantes y demandados son condueños, así como del certificado de libertad y tradición que refleja la situación jurídica del inmueble y su tradición, y dictamen de acuerdo a lo establecido en el inc. 3 del art. 406 del C.G.P., por auto dictado el 03 de septiembre de 2018 se admitió la demanda, ordenándose su notificación y traslado a los demandados por el término legal, lo cual se surtió mediante aviso conforme dispone el art. 292 del C.G.P. y aquellos que no fue posible notificar les fue designado curador ad litem quien se notificó por ellos y contestó la demanda.

Durante el término de traslado, los señores Fabio Humberto Dorado, Carlos Alberto Lis Moncaleano, Luz Mila Campos, Amparo Hurtado Herrera, Álvaro Eliseo Ardila, Álvaro F. Luna Conde, comparecieron al proceso por conducto de apoderados designados para el efecto oponiéndose todos a las pretensiones de la demanda y negando o aceptando parcialmente algunos hechos, de otra arte los codemandados Edgar Alfonso Salinas Castro, Álvaro Villanueva Garzón, Ana María Niño Páez, Constanza Posada Poveda, Humberto Núñez Torres, Alberto Escalante Valenzuela, Carlos Arturo Silva Castro, Juan Pineda Berrio, Jaime Olivos Bermúdez, así como los señores Reynel Zapata Zapata, José Hernán Quintero Aristizábal, José María Vargas Martínez, José Agustín Santana, Claudia Patricia Robles García, Guido Mauricio Romero González, Martha Patricia Muñoz Ortegón, Gerardo de Jesús Gutiérrez Muñoz, José Joaquín Rueda Rincón, Luz Mary Riaño Camargo, Edilberto Lozano Carrillo, Andrés Antonio Díaz Correa, Marino González, Miguel Francisco Triana Uribe; Maritza del Carmen Berdugo, fueron debidamente emplazados y comparecieron por conducto de curador Ad Litem, los demás

comuneros fueron notificados pero guardaron silencio dentro de la oportunidad para contestar la demanda.

La demanda fue debidamente inscrita en el FMI 157-5852, inmueble que fue igualmente debidamente secuestrado, conforme se advierte a folios 39,41 y 43 del expediente digital.

Al proceso fue aportada una constancia del avalúo del predio, el cual estableció la competencia a este circuito, igualmente una certificación de la Oficina de Planeación del Municipio de Silvania en la que se refería a la denominación, ubicación del predio y número de folio inmobiliario y cedula catastral agregando que: "*según el plan de ordenamiento territorial (Acuerdo 022 de 2000, se encuentra en uso de clasificación de suelo 03, cuya norma urbanística establece un área mínima de lote de 1.0 hectáreas, con un índice de ocupación del 40% e índice de construcción del 70%,paraconstrucciones especiales según el proyecto, podrá incrementarse hasta un 140%. El uso principal está directamente relacionado con actividades turísticas*". Al realizarse la diligencia de secuestro, quedó claro para este despacho que este predio, es el mismo que aquel del que se pretende en división.

La parte demandada señor Fabio Humberto Dorado, se tuvo notificado y de forma oportuna oponiéndose a los hechos y pretensiones a través de mandatario judicial designado para el efecto quien además formuló exceptivas de mérito que denominó "indivisibilidad del predio objeto de división", y que el peritaje presentado, no corresponde al valor de los globos de terreno inmuebles que fueron adquiridos en común y proindiviso por el demandado Dorado.

De otra parte, el demandado Álvaro Eliseo Ardila González, en oportunidad y a través de apoderado judicial, se notificó y contestó la demanda igualmente oponiéndose a los hechos y pretensiones y formulando las exceptivas de Improcedencia de la división material incoada por la demandante; Desmejoramiento por el fraccionamiento demandado; División por venta.

Ahora el comunero Álvaro F. Luna Conde se notificó de forma personal y contestó la demanda acreditando el derecho de postulación y oponiéndose a los hechos y pretensiones, formulando las exceptivas de: "Indivisibilidad del Predio objeto de división"

Por otro lado, la señora Luz Mila Campos, por conducto de mandatario judicial en oportunidad se notificó y contesto la demanda en tiempo, oponiéndose a algunos hechos y pretensiones, formulando como mecanismo de defensa la exceptiva que denominó Rompimiento del equilibrio de la ecuación contractual.

A través de apoderado judicial el señor Carlos Alberto Lis Moncaleano se opuso parcialmente a los hechos de la demanda y totalmente a las pretensiones, formulando la exceptiva denominada Carencia actual de acción para demandar la división material del predio rural sin tener certeza del área del mismo"

La señora Amparo Hurtado de Herrera, también en oportunidad se notificó y contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones y a los hechos y formulando la exceptiva de Oposición por "pacto de indivisión" e "improcedencia de la división material", "Desconocimiento y Ocultación en el proceso en cuanto a los derechos adquiridos".

Los señores Edgar Alfonso Salinas Castro, Álvaro Villanueva Garzón, Ana María Niño Páez, Constanza Posada Poveda, Humberto Núñez Torres, Alberto Escalante Valenzuela, Carlos Arturo Silva Castro, Juan Pineda Berrio, Jaime Olivos Bermúdez, así como los señores Reynel Zapata Zapata, José Hernán Quintero Aristizabal, José María Vargas Martínez, José Agustín Santana, Claudia Patricia Robles García, Guido Mauricio Romero González, Martha Patricia Muñoz Ortegón,

Gerardo de Jesús Gutiérrez Muñoz, José Joaquín Rueda Rincón, Luz Mary Riaño Camargo, Edilberto Lozano Carrillo, Andrés Antonio Díaz Correa, Marino González Miguel Francisco Triana Uribe; Maritza del Carmen Berdugo, quienes comparecieron por conducto de curador Ad Litem, dentro de la oportunidad contestaron la demanda quien coadyuvó las excepciones planteadas por los demandados que ya habían contestado, frente a los demás comunero fueron notificados por aviso tal como obra en el expediente digital, contando así con diez días para plantear su defensa, empero, guardaron silencio.

De otra parte, se verificó, la inscripción de la demanda y el correspondiente secuestro del predio, el cual fue materia de recurso siendo denegado por improcedente.

III***. Consideraciones:***

Dado el inconveniente de la copropiedad, los artículos 1.974 del Código Civil y 406 del C.G.P., éste último subrogatario del artículo 2.334 del Código Civil, consagran la "*actio communi dividundo*", que desde la legislación romana faculta a los titulares proindiviso de una cosa singular, para pedir la división material o su venta, y en dado caso que sea esta ultima la que prospere, la distribución del producto proporcionalmente a cada parte.

Del texto del art. 1374 del Código Civil surge que el proceso divisorio encuentra asidero legal en el hecho de no poder ser obligado ningún comunero a permanecer en la indivisión, a no ser que se haya pactado esta o se trate de una copropiedad perpetua. Tiene pues por objetivo esta clase de acciones poner fin al estado de indivisión bien sea por venta o por división material.

En caso sub examine, se ha solicitado la división material del inmueble ubicado en la vereda San José del Municipio de Silvania – Cundinamarca, identificado con cedula catastral 25-743-00-03-00-00-0001-0002-0-0-00-0000, e individualizado jurídicamente con el F.M.I. No. 157-5852 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá, Cundinamarca, cuyos linderos se describen en la demanda.

Así pues, de las documentales que acompañan a la demanda, es decir de la revisión dada al certificado de instrumentos públicos obrante en el expediente digital, se prueba que, en efecto, los señores REYNEL ZAPATA ZAPATA, ALFREDO ROMERO ROZO, ÁLVARO FRANCISCO JOSÉ LUNA CONDE,ANICETO GONZALO ORTIZ RAMOS JUAN DE LA ROSA RAMOS VARGAS, CONSUELO BOTERO GÓMEZ, LUIS CARLOS OSPINA VELÁSQUEZ, ARCADIO GUZMÁN HERNÁNDEZ, YINA RÍOS VALDERRAMA, EDGAR ALFONSO SALINAS CASTRO, ÁLVARO VILLANUEVA MUÑOZ, JORGE MÉNDEZ OBANDO, MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA, JAIME OLIVOS BERMÚDEZ, LUIS OBDULIO TOVAR BENÍTEZ, ISMAEL ENRIQUE PEÑA GALVIS, GUILLERMO TRUJILLO CEDEÑO, LUIS ANTONIO MUÑOZ, CARLOS ARTURO ALZATE BELTRÁN, TÉCNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LTDA., QUIEN CAMBIÓ SU TIPO DE SOCIEDAD A TÉCNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S. Y ACTÚA REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO PÁEZ ORTIZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, ANA MARÍA NIÑO PÁEZ, NELSON SARMIENTO QUINTERO, LUIS BENITO SAAVEDRA FERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO CALDERÓN ARIAS, CARLOS ARTURO LIS MONCALEANO, NORBERTO MÉNDEZ DÍAZ, JULIO ALBERTO CIFUENTES GARCÍA, VÍCTOR MANUEL BARLIZA ZUBIRIA, JORGE TOVAR FORERO, ROBERTO CONSTANZA POSADA POVEDA HERRERA MUÑOZ, MARÍA EDDA ESCALANTE BECERRA, HUMBERTO NÚÑEZ TORRES, ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA, CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ, JOSÉ JAVIER MEJÍA DUQUE TORRES, EMILIANO MEJÍA DUQUE, YONY GARZÓN RICO, AMPARO HURTADO DE HERRERA, CARLOS ARTURO SILVA CASTRO, MARÍA NATALIA LUQUE ACEVEDO, LUIS HONORIO DOMÍNGUEZ DURÁN, AMPARO

GONZÁLEZ DE CASTRO, LUIS JOSÉ MOJICA NIÑO, FRANCISCO JOSÉ FANDIÑO ARBELÁEZ, COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. “COLTEMAYOR S.A.” quien actúa representada legalmente por el señor JESÚS ALFONSO DÍAZ ROZO, en calidad de Gerente, JUDITH PERDOMO SERRATO, MANUEL ROBERTO RUBIANO PULIDO, JOSÉ FERNANDO NEIRA GRAJALES, NOHORA PAREDES GONZÁLEZ, PINTU COLORAMA LTDA., quien cambió su tipo de sociedad a PINTU COLORAMA S.A.S. y actúa representada legalmente por la señora ÁNGELA MARGARITA MORALES DE SALAMANCA, en calidad de Gerente, LABORATORIO HOMEOPÁTICO ALEMÁN LTDA., quien actúa representado legalmente por el señor LUIS ANTONIO MUÑOZ, en calidad de Gerente, MERCEDES RUBIANO DE GÓMEZ, PEDRO AGUSTÍN GARCÍA VÁSQUEZ, AURA VICTORIA PAREDES RANGEL, SANDRA MILENA SALAMANCA MORALES, JESÚS DARÍO FORERO RODRÍGUEZ, HERNÁN JIMÉNEZ GÓMEZ ,SOTERO CARREÑO GALLO, JUAN PINEDA BERRIO, ROBERT ENRIQUE PÉREZ SÁNCHEZ, SALOMÓN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, JAVIER BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ VARGAS, JOSÉ HERNÁN QUINTERO ARISTIZABAL, HUGO ESPINOSA LIÉVANO, MERCEDES ELENA ANAYA DE MARTÍNEZ (MERCELENA), FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ, DIANA PATRICIA ZAMUDIO AMAYA, FABIO VINICIO TAMAYO TAMAYO, JOSÉ ALEJANDRO VALENCIA CHAPARRO, RICARDO MURCIA GUEVARA, RAÚL MÉNDEZ MARTÍNEZ, LUIS CARLOS LANDINEZ LANDINEZ, ÁLVARO ARROYO PINEDA, DILIA ORTIZ DE BOADA, ROSALBA PINTO DE BLANCO, HERNANDO PLAZAS DÍAZ, JOSÉ MARÍA VARGAS MARTÍNEZ, GLORIA VARGAS DE ZAIDIZA, FABIÁN ANDRÉS ESCALLÓN MAYORGA JOSÉ AGUSTÍN SANTANA, LUIS GUILLERMO SILVA ORJUELA, CLAUDIA PATRICIA ROBLES GARCÍA, JAIRO IVÁN DUQUE RUBIO, LUIS ROBERTO DÍAZ OSORIO, EDGAR ERNESTO RINCÓN ROMERO, GUILLERMO RODRÍGUEZ GARCÍA, HÉCTOR FABIO CASTAÑO ALZATE JORGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ VESGA, CARLOS ARTURO URIBE VARGAS, HERNANDO ROMÁN CARRILLO, JORGE ALBERTO MÉNDEZ DÍAZ, SAMUEL ERNESTO MC ALLISTER BRAIDY, OLINTO EDUARDO QUIÑONES QUIÑONES, GLORIA INÉS NARVÁEZ PULIDO, EDITH CHÁVEZ CORTÉS, GUIDO MAURICIO ROMERO GONZÁLEZ, EUSEBIO VANEGAS VERGARA, MARTHA PATRICIA MUÑOZ ORTEGÓN, RODRIGO BUSTAMANTE ILLERA, JORGE MARTÍNEZ COLLANTES, ALFREDO MUÑOZ FRANCO ARIOLFO BERNAL BOHÓRQUEZ, FRANCISCO ARTURO MOTAÑEZ ÁNGEL, ÁLVARO ELISEO ARDILA GONZÁLEZ, MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO, HENRY SANABRIA GUTIÉRREZ, HUMBERTO GIRALDO AGUIRRE, LUZ ADRIANA ÁNGEL GONZÁLEZ, GLADYS JAIMES DE CASADIEGO, JOSÉ MARÍA NEIRA PEÑUELA, JORGE ELIECER OLARTE CARO, JULIO CÉSAR MANRIQUE RODRÍGUEZ, CARLOS EMILIANO RODRÍGUEZ CASADIEGO, OSCAR OSPINA SÁNCHEZ, GUSTAVO RIVEROS VALDERRAMA, PEDRO PABLO PEDRAZA PINEDA, GERARDO DE JESÚS GUTIÉRREZ MUÑOZ, FÉLIX ANDELFO GELVEZ SIERRA, JOSÉ GILBERTO CASTILLO CAMARGO, LUISA FERNANDA PALACIOS GALEANO, CLAUDIA GOYENECHE GOYENECHE, ELIZABETH GARCÍA ROMERO, IVÁN DARÍO PULIDO PACHÓN, JOSÉ PARMENIO PUENTES ESPEJO, MARÍA IRMA CASTAÑO VALENCIA, JOAQUÍN RUEDA RINCÓN, EDWIN CADAVID PRADO, FANNY ESTELLA GÓMEZ CONTRERAS, LUZ MARY RIAÑO CAMARGO, JORGE ALBERTO RINCÓN TOQUICA, MARÍA VICTORIA ECHAVARRÍA LONDOÑO, YEFER MOISÉS CIPAGAUTA OCHOA, MARTHA INÉS ULLOA PEÑA, DELIA MERCEDES ÁVILA AMAYA, JOSÉ ARTURO VANEGAS RAMÍREZ, JENNY PAOLA GRANADOS CARRILLO, EDILBERTO LOZANO CARRILLO, SAÚL GIRALDO HERRERA, BLANCA MARGARITA TORO DE SALAZAR, JESÚS ALBERTO CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ANDRÉS ANTONIO DÍAZ CORREA, OSCAR ENRIQUE ARANDIA RUIZ, LUZ STELLA SALAMANCA MORALES, JUAN DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ARQUÍMEDES DÍAZ MORALES, MARINO GONZÁLEZ ZULUAGA, BLANCA GILMA TUNJANO CEPEDA, FERNANDO ARTURO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS BURGOS PATIÑO, JOSÉ ISAÍAS ROMERO BABATIVA, LUZ MILA CAMPOS NARANJO, RODRIGO ARTURO RUBIO MAYORGA, GERARDO CALDERÓN

ARIAS, PABLO ENRIQUE MAYORGA FAJARDO, JOSÉ LAUREANO GÓMEZ MURCIA, MARICELA SUÁREZ NOGUERA, LUIS FERNANDO QUINTERO RODRÍGUEZ, HERMES RUIZ, EDUARDO RAMÍREZ PARRA, NELSA MORENO DE TRUJILLO, FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ, AURORA ELENA BOADA DE ROJAS, MIGUEL FRANCISCO TRIANA URIBE, JOSELIN GUSTAVO PARDO TORRES, GILBERTO BOLÍVAR MALDONADO, ALFONSO LOZANO MONTAÑA, DIEGO FERNANDO BARREIRO OVALLE, DIANA DILMA DÍAZ DÍAZ, ANTONIO JOSÉ CAICEDO ABADÍA, MARITZA DEL CARMEN BERDUGO QUIROGA, LUIS ENRIQUE ARCHILA GÓMEZ, EDGAR MAYORGA FAJARDO, NICOLÁS MURCIA BECERRA, CÉSAR ALBERTO CARREÑO PATARROYO, LUIS ENRIQUE VARGAS VARGAS, GRACIELA SUÁREZ CORTÉS, PRUDENCIO ARÉVALO BUITRAGO, MARTA ELENA DÍAZ DÍAZ, ALFONSO LEGUIZAMÓN LEGUIZAMÓN, FABIOLA AMPARO BUSTOS PULIDO, HERNANDO ISRAEL MAYORGA FAJARDO, JORGE HELI MONTOYA ARIAS, RAFAEL ANTONIO ARBELÁEZ MOSCOSO, LUZ PATRICIA GUTIÉRREZ MEDINA, MARCO ALFONSO GARCÍA MENDIETA, STELLA RIVEROS VALDERRAMA, BRIELO JOSÉ AYORA ÁLVAREZ, AZUCENA PELÁEZ DE AYORA, HELENA OSPINA MONTEALEGRE, ADRIANA MARÍA LIÉVANO SILVA, LILIANA LIÉVANO SILVA, RAÚL ANTONIO LIÉVANO SILVA, JAIRO EDGAR LIÉVANO SILVA, MARÍA TERESA SILVA DE LIÉVANO, ENSA ROSA HERNÁNDEZ DE RUIZ, DIANA CONSTANZA RUIZ HERNÁNDEZ, ÁLVARO HERNÁN RUIZ HERNÁNDEZ, NELSON YESID RUIZ HERNÁNDEZ, HUGO ADALBERTO RUIZ HERNÁNDEZ, HELMUTH BAYER PEDRAZA y el Club Campestre El Bosque, son condueños del inmueble anteriormente descrito.

Igualmente, del certificado expedido por la Oficina de Planeación del Municipio de Silvania – Cundinamarca el 25 de mayo de 2018, visible a folio 124 del expediente físico digitalizado, obrante a folio 01, se advierte que el predio objeto de división, se ubica en uso del suelo relacionado con actividades turísticas.

Ahora, teniendo en cuenta que de las exceptivas formuladas por la señora Amparo Hurtado a través de su apoderado judicial, se formuló el pacto de indivisión, el cual sustentó en que la demanda presentada solo relaciona uno de los predios de mayor extensión El Chocho identificado con la matrícula inmobiliaria No 157-5852 de la ORIPP de Fusagasugá, del cual se adquirió a través de compra derechos de cuota tal como se verificó en la anotación 48 del folio de matrícula además se indica que “Especificación 0307 compraventa de derechos de cuota 1/2000parte junto con otros predios del Club Campestre el Bosque a Hurtado de Herrera Amparo pero que en los demás predios en que tiene derechos de propiedad 157-1336 y 157-1338 englobados y anexos al mismo predio de mayor extensión, con las mejoras, construcciones y servicios adquiridos , nada dijo el demandante, atendiendo que lo señalado en la Cláusula segunda parágrafo primero se indica “Las partes acuerdan libre y voluntariamente no solicitar la división material de los bienes sobre los cuales radican los derechos objeto de esta compraventa” lo que constituye de común acuerdo el pacto de indivisión” indicando además que se encuentra vigente el contrato de comodato entre las partes la demandante se está lucrando en virtud de comodato dado el ejercicio de actividades de turismo y comercio con los bienes señalados. Razones por las cuales se opone a la división demandada.

En tales circunstancias, sería del caso dar aplicación a lo reglado en el Artículo 409 del CGP, el cual señala que de alegarse el pacto de indivisión se convocaría a una audiencia para en ella decidir, en este caso, es principio conocido del orden jurídico que, salvo en los casos de ciertas hipótesis legales de bienes comunes, como los de la propiedad horizontal u otras formas especialmente previstas, nadie está obligado a permanecer en la indivisión contra su voluntad (nemo in comunione potestt invitus detineri), como así por cierto consagra el derecho positivo en el artículo 1374 del Código Civil, con la posibilidad de los coa signatarios de estipular lo contrario, vale decir, de pactarse proindivisión, pero no por más de cinco (5) años, aunque el pacto puede renovarse.

Si se trata de cosas singulares y cosas universales de hecho, vale decir, de la propiedad común o copropiedad, que el Código Civil denomina “cuasicontrato de comunidad” (arts. 2322 y ss.), la división puede pedirse siempre por los comuneros (actio comuni dividundo) por medio del proceso divisorio (arts. 467 y ss. del CPC), pues cuando no es posible la partición material o física, dada la naturaleza o especial corporeidad de éstas, es factible la división por vía de la venta de la cosa común para distribuir su producto entre los condóminos, figura esta conocida como división por el valor (ad valorem).

En el asunto de autos, está demostrado que, tanto la actora, como los demandados, son condueños del inmueble objeto de proceso, por lo que es hacedera la prosperidad de la pretensión divisoria, habida consideración que el pacto no ha sido renovado, por los comuneros pues el mismo surgió en la compra de derechos y acciones por parte de la señora Hurtado en el año 2007 y desde tal anualidad al año 2018 año que se incoó la demanda, transcurrieron 11 años, es decir superó el tiempo de los cinco años para mantener la indivisión, no se evidencia de lo relatado por la demandada ni por los demás comuneros que dicho pacto se hubiere renovado de manera que no tendría ningún sentido convocar a las partes para que se pronuncien sobre lo que no se ha renovado luego del 2012, aunado a que si ello fuera así, los demás comuneros hubieran alegado tal circunstancia pero guardaron silencio al respecto, es decir que no hay evidencia sólida que permita inferir la renovación del pacto de indivisión luego de superados los cinco años desde que se suscribió, máxime que la aquí comunera, indica que no solo es propietaria de derechos y acciones del predio cuya división se pretende sino que además es también propietaria en otros bienes, los cuales no son objeto de división.

Igualmente, el apoderado del señor Humberto Dorado, señaló que el dictamen presentado no corresponde al valor de los globos de terreno sin embargo, no soportó su inconformidad aportando el respectivo dictamen de contradicción conforme lo prevé el Artículo 228 del CGP, ni tampoco solicitó que se indagará al perito sobre su experticio, amén que tampoco dirigió su embate contra la división propuesta, sino que se fijó solo en el valor, el cual no es relevante en la división material deprecada, en consecuencia al no existir contradicción sobre el dictamen aportado con la demanda, ni sobre el proyecto de partición presentado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que, no existe pacto de indivisión vigente entre los comuneros, y que el predio sobre el que se pretende su división tiene una extensión superficiaria de 23.574 metros cuadrados, se advierte que, es susceptible de división material, y en este sentido, se accederá a la pretensión principal de la demanda.

Sobre las costas se resolverá en la sentencia conforme dispone el art. 366 de C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la división material del inmueble denominado “El Chocho”, ubicado en la Vereda San José del municipio de Silvania – Cundinamarca, identificado con cedula 25-743-00-03-00-00-0001-0002-0-0-00-0000, e individualizado jurídicamente con el F.M.I. No. 157-5852, de la ORIPP de Fusagasugá, Cundinamarca, cuyos linderos se describen en la demanda, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, el despacho dictará sentencia en la que se pronunciará sobre las excepciones formuladas, siempre y cuando sean procedentes y relevantes en el caso y determinará, como será partido el inmueble

relacionado en el numeral primero de este auto, teniendo en cuenta el dictamen aportado de acuerdo con el art. 410 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas se proveerá en la sentencia que ponga fin a este asunto en los términos del art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Los gastos de la división estarán a cargo de las partes y a prorrata de sus derechos conforme dispone el inc. 1 del art. 413 del C.G.P.

QUINTO: En la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación prevista en el inc. 3 del art. 413 del C.G.P.

Notifíquese.

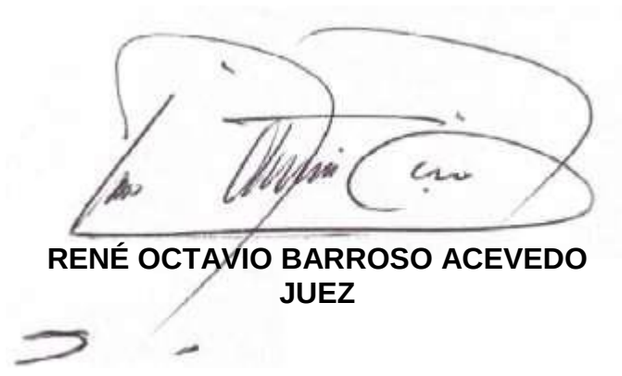

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 17/11/2022